
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.740

Miércoles 26 de Agosto de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1805018

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 739 EXENTA (V. Y U.), DE 2020, QUE AUTORIZA A LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA EFECTUAR LLAMADOS ESPECIALES CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO TERCERO: PROYECTOS PARA CONDOMINIOS DE VIVIENDA, DEL DECRETO SUPREMO N° 27 (V. Y U.), DE 2016, EN LAS REGIONES DE ANTOFAGASTA, METROPOLITANA, DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, DE LA ARAUCANÍA Y DE LOS LAGOS

(Resolución)

Santiago, 20 de agosto de 2020.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.252 exenta.

Visto:

1. El decreto supremo N° 27 (V. y U.), de 2016 y sus modificaciones, que regula el Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios, en especial lo dispuesto en su Artículo 24.
2. El DS N° 104 y el DS N° 107, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y declara como Zonas Afectadas por Catástrofe a las comunas que indica, respectivamente.
3. El DS N° 269, de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el cual se prorroga el plazo del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
4. El dictamen de la Contraloría General de la República N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, mediante el cual se indican las medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado, debido al brote de Covid-19.
5. La resolución exenta N° 739 (V. y U.), de fecha 27 de abril de 2020, que autoriza a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para efectuar Llamados Especiales correspondientes al Capítulo Tercero: Proyectos para Condominios de Vivienda, del decreto supremo N° 27 (V. y U.), de 2016, en las regiones de Antofagasta, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins, de la Araucanía y de Los Lagos.
6. El ordinario N° 286, de fecha 1 de junio de 2020, del Jefe del Departamento de Atención del Déficit Cualitativo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que informa el formato del proceso de certificación 2020 para el Capítulo Tercero, del DS N° 27 (V. y U.), de 2016.
7. El ordinario N° 292, de fecha 17 de junio de 2020, del Jefe del Departamento de Atención del Déficit Cualitativo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que informa el formato del proceso de postulación 2020 para el Capítulo Tercero, del DS N° 27 (V. y U.), de 2016.

Considerando:

- a) La necesidad de atender a condominios de viviendas que presenten deterioro y sean considerados como objeto de atención del programa, de acuerdo a las condiciones señaladas en el Artículo 4° del DS N° 27 (V. y U.), de 2016.
- b) Que las obras de reparación, normalización, mejoramiento y/o ampliación a realizar en los condominios de viviendas configuran acciones de alta relevancia para este Ministerio.

CVE 1805018

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

c) La necesidad de modificar la resolución exenta N° 739, citada en el Visto número 5, a fin de extender los plazos previstos y flexibilizar el requisito de acreditación del ahorro en atención al actual contexto de emergencia sanitaria derivada de la pandemia Covid-19.

d) Los correos electrónicos de fecha 11 y 13 de agosto de 2020 que dan cuenta de la conformidad del Jefe de División de Política Habitacional y la Jefa de la División Jurídica con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente

Resolución:

1. Modifícase la resolución exenta N° 739 (V. y U.), de fecha 27 de abril de 2020, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase en el resuelvo 1., el siguiente literal iv:

"iv. De considerarlo necesario, eximir del plazo para la acreditación del ahorro establecido en el artículo 15 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, estableciendo un plazo alternativo para ello."

b) Reemplázase en el resuelvo 4., la expresión "el último día hábil del mes de octubre" por la expresión "el 11 de diciembre".

c) Incorpóranse los siguientes resueltos 5. y 6.:

"5. En atención al contexto de emergencia sanitaria, el Seremi Minvu podrá incorporar las siguientes alternativas respecto a la presentación de acuerdos de la asamblea de copropietarios para la aprobación de los proyectos, en atención a lo establecido en la ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria:

I. Tratándose de condominios de viviendas sociales, podrá darse por satisfecho el requisito establecido en el artículo 92 del decreto supremo N° 27 (V. y U.), de 2016, cuando se constate el acuerdo por escrito de la mayoría simple de los derechos en el condominio respecto a la aprobación del proyecto de mejoramiento o ampliación a postular al Programa. En este sentido, no será exigible, bajo ningún pretexto, la realización de una asamblea de copropietarios con el fin de aprobar proyectos de mejoramiento y/o ampliación en condominios de viviendas sociales.

II. Tratándose de condominios de viviendas económicas, podrá darse por satisfecho el requisito establecido en el artículo 92 del decreto supremo N° 27 (V. y U.), de 2016, cuando se constate el acuerdo por escrito de a lo menos el 75% de los derechos en el condominio respecto a la aprobación, únicamente, de proyectos de mejoramiento a postular al Programa. Lo anterior, debido a que la ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, exige la aprobación de proyectos de alteración o ampliación mediante Asamblea Extraordinaria.

6. Los procesos de Certificación y Postulación, establecidos en los artículos 89 y 27, respectivamente, deberán operar de manera manual, en concordancia con lo dispuesto en los ordinarios N° 286 y N° 292, citados en los vistos 0 y 7, del Jefe del Departamento de Atención del Déficit Cualitativo de la División de Política Habitacional de este Ministerio."

2. Déjase establecido que la resolución exenta N° 739 (V. y U.), de fecha 27 de abril de 2020, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente acto administrativo.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Felipe Ward Edwards, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Guillermo Rolando Vicente, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.